



The Commonwealth of Massachusetts

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS (D.P.U.)

D.P.U. 21-50-A

23 de febrero de 2024

Aviso de Investigación por parte del Departamento de Servicios Públicos sobre su propia Moción en cuanto a los trámites para mejorar el conocimiento público sobre sus procedimientos y la participación en los mismos.

ORDEN QUE ESTABLECE LA POLÍTICA DE NIVELES Y DIVULGACIÓN

TABLA DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES PROCESALES	1
II.	PROYECTO DE POLÍTICA Y TABLA DE NIVELES.....	3
III.	RESUMEN DE COMENTARIOS	6
	A. Propuesta de Niveles	6
	1. Criterios del Nivel 1	6
	a. CLF y EDF.....	6
	b. BEAT	6
	c. Compañías de Distribución	6
	2. Determinación de Niveles	7
	B. Divulgación por parte del Peticionario	8
	1. Momento de la Divulgación.....	8
	a. Fiscal General	8
	b. CLF y EDF.....	9
	c. BEAT	9
	2. Contenido de los Planes de Divulgación del Peticionario	9
	a. Fiscal General	9
	b. DOER.....	10
	c. CLF y EDF.....	10
	d. BEAT	10
	3. Requisitos de la Divulgación	10
	a. Fiscal General	10
	b. DOER.....	11
	c. CLF y EDF.....	12
	d. PLAN	13
	e. Compañías de Distribución.....	13
	4. Requisitos de Traducción e Interpretación.....	15
	a. Fiscal General	15
	b. CLF y EDF.....	15
	c. Compañías de Distribución.....	15
	5. Supervisión de la Divulgación del Peticionario	15
	a. Introducción	15
	b. Comentarios	16
	i. Fiscal General	16
	ii. DOER.....	16
	iii. CLF y EDF.....	16
	iv. Compañías de Distribución.....	16
	C. Consideraciones Adicionales	17
	1. Uso de los Aportes de las Partes Interesadas	17
	2. Comunicación Anual a los Clientes	17
	a. Introducción	17

b.	Comentarios	17
i.	CLF y EDF.....	17
ii.	PLAN	18
iii.	Compañías de Distribución.....	18
3.	Enfoque por Etapas de la Implementación Inicial	19
a.	Introducción	19
b.	Comentarios	19
i.	CLF y EDF.....	19
ii.	PLAN	19
iii.	Compañías de Distribución.....	19
IV.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES	20
A.	Propuesta de Niveles.....	20
1.	Criterios del Nivel 1	20
2.	Determinación de Nivel	22
B.	Divulgación del Peticionario.....	24
1.	Momento de la Divulgación.....	24
2.	Contenido de los Planes de Divulgación de los Peticionarios	25
3.	Requisitos de la Divulgación	26
4.	Requisitos de Traducción e Interpretación	28
5.	Supervisión de la Divulgación del Peticionario.....	31
C.	Consideraciones Adicionales	32
1.	Utilización de los Aportes de las Partes Interesadas.....	32
2.	Comunicación Anual a los Clientes.....	33
3.	Enfoque por Etapas de la Implementación Inicial de la Divulgación.....	34
V.	CONCLUSIÓN.....	34
VI.	ORDEN.....	35
D.P.U. 21-50-A,	APÉNDICE A: POLÍTICA DE NIVELES Y DIVULGACIÓN	1
1.	Tipos de Procedimientos.....	1
2.	Requisitos de Divulgación para Cada Nivel	2
a.	Procedimientos de Nivel 1	2
b.	Procedimientos de Nivel 2	3
c.	Procedimientos de Nivel 3	4
d.	Todos los Procedimientos con Niveles	4
3.	Planes de Divulgación de los Peticionarios	4

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES PROCESALES

El 16 de abril de 2021, el Departamento de Servicios Públicos (“Departamento”) emitió un Voto y Orden para abrir esta investigación a fin de examinar las mejoras procesales de sus requisitos de notificación pública para aumentar el conocimiento público de los procedimientos del Departamento y la participación en los mismos. El Departamento registró este procedimiento como D.P.U. 21-50.

El 28 de diciembre de 2022, después de recibir comentarios de varias personas y entidades, y celebrar una mesa redonda virtual de partes interesadas en coordinación con la Junta de Ubicación de Instalaciones de Energía (“EFSB”),¹ el Departamento emitió una Orden Interlocutoria y un Proyecto de Política sobre la Mejora del Conocimiento Público y la Participación (“Proyecto de Política”), con una solicitud de comentarios sobre el Proyecto de Política que se expuso en las páginas 8-9. D.P.U. 21-50, en 9-10. El Departamento desarrolló el Proyecto de Política para apoyar los objetivos de participación pública del Departamento, mientras equilibra los derechos de las partes a una revisión administrativamente eficiente de las propuestas, los intereses de las partes interesadas y los miembros del público, así como los costos de la realización de un procedimiento. D.P.U. 21-50, en 7. El Proyecto de Política propuso agrupar los procedimientos del Departamento en tres niveles diferentes, dependiendo de la complejidad y la importancia del caso, con diferentes requisitos de publicación y divulgación

¹ La EFSB -- que abrió su propio procedimiento para examinar las mejoras procesales, registrado como EFSB21-01 -- revisa las instalaciones energéticas grandes propuestas, incluyendo centrales eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, gasoductos intraestatales de gas natural y tanques de almacenamiento de gas natural. Consulte en general G.L. c. 164, §§ 69H - 69Q. Si bien el Departamento apoya administrativamente el trabajo de la EFSB, la EFSB no está bajo la supervisión y el control del Departamento y toma sus decisiones de manera independiente del Departamento. G.L. c. 164, § 69H; vea también el Departamento de Servicios Públicos, Junta de Ubicación de Instalaciones de Energía, <https://www.mass.gov/orgs/energy-facilities-siting-board> (última visita el 3 de diciembre de 2023).

adecuados para cada nivel. Proyecto de Política § 1. Se ofrecen a continuación más detalles sobre el Proyecto de Política.

Las siguientes entidades proporcionaron comentarios sobre el Proyecto de Política el 20 de enero de 2023: (1) el Fiscal General del Estado de Massachusetts (“Fiscal General”); (2) el Departamento de Recursos Energéticos de Massachusetts (“DOER”); (3) la Fundación para la Ley de Conservación (“CLF”); (4) la Red de Concienciación de Líneas de Tuberías para el Noreste, Inc. (“PLAN”); (5) el pueblo de Hopkinton; (6) el Fondo de Defensa del Medio Ambiente (“EDF”), Grupo de Residentes de Boston (Boston Residents Group) y Vote Solar de forma conjunta; y (7) las compañías de distribución de forma conjunta.² Luego de revisar los comentarios, el Departamento anunció que llevaría a cabo una conferencia técnica virtual a fin de discutir ciertos detalles del Proyecto de Política. D.P.U. 21-50, Memorando del Consejero Auditor Anunciando la Conferencia Técnica (con fecha de 10 de junio de 2023; emitido el 27 de junio de 2023). Antes de la conferencia técnica, el Departamento emitió una agenda que incluía una tabla de niveles propuesta que categorizaba los procedimientos específicos del Departamento por niveles; otros puntos de la agenda incluyeron detalles sobre la divulgación a los peticionarios y el uso de resúmenes en lenguaje sencillo. D.P.U. 21-50, Memorando del Consejero Auditor sobre la Agenda y las Directrices de la Conferencia Técnica (11 de julio de 2023).

Una gran variedad de partes interesadas participaron en la conferencia técnica del 24 de julio de 2023, incluyendo: (1) el Fiscal General; (2) DOER; (3) CLF; (4) PLAN; (5) EDF; (6) Grupo de Residentes de Boston; (7) Vote Solar; (8) Compañía Eléctrica NSTAR, Compañía de Gas NSTAR,

² Las siguientes compañías de distribución presentaron comentarios conjuntos: Compañía de Gas de Boston, Compañía Eléctrica de Massachusetts y Compañía Eléctrica de Nantucket, cada una de ellas bajo el nombre comercial de National Grid (Red Nacional); Compañía Eléctrica NSTAR, Compañía de Gas NSTAR y Compañía de Gas Eversource de Massachusetts, cada una de ellas bajo el nombre comercial de Eversource Energy; Liberty Utilities (Compañía de Gas de New England) Corp. bajo el nombre comercial de Liberty; Compañía de Gas de Berkshire; y Compañía de Gas y Luz Eléctrica de Fitchburg bajo el nombre comercial de Unitil.

y Compañía de Gas Eversource de Massachusetts, cada una bajo el nombre comercial de Eversource Energy; (9) Compañía de Gas de Boston, Compañía Eléctrica de Massachusetts y Compañía Eléctrica de Nantucket, cada una bajo el nombre comercial de National Grid (Red Nacional); (10) Liberty Utilities (Compañía de Gas de New England) Corp. bajo el nombre comercial de Liberty; (11) Compañía de Gas de Berkshire; y (12) Compañía de Gas y Luz Eléctrica de Fitchburg bajo el nombre comercial de Unitil.

Después de la conferencia técnica, el Departamento solicitó comentarios por escrito de la lista de distribución de este procedimiento sobre los temas debatidos en la conferencia técnica. Además, según lo solicitado en la conferencia técnica, el Departamento envió un correo electrónico a los participantes con una lista de preguntas planteadas en la conferencia técnica e invitó a presentar comentarios al respecto. Las siguientes entidades aportaron comentarios en agosto de 2023: (1) el Fiscal General; (2) DOER; (3) CLF y EDF de forma conjunta; (4) PLAN; (5) el Equipo de Acción Ambiental de Berkshire (“BEAT”); y (6) las compañías de distribución de forma conjunta.³

En general, los comentaristas apoyan la política de niveles y divulgación propuesta por el Departamento, según se establece en el Proyecto de Política y en la tabla de niveles propuesta, pero recomiendan ciertas modificaciones. En esta Orden, el Departamento resume los comentarios, aborda las modificaciones al Proyecto de Política y a la tabla de niveles, y proporciona su Política de Niveles y Divulgación.

II. PROYECTO DE POLÍTICA Y TABLA DE NIVELES

En su Proyecto de Política, el Departamento indicó que los diferentes tipos de procedimientos deben ameritar diferentes niveles de publicación y divulgación, con ciertos procedimientos recibiendo

³ La mayoría de los comentarios presentados después de la conferencia técnica fueron considerablemente similares a los proporcionados sobre el Proyecto de Política el 20 de enero de 2023, o plantearon temas fuera del alcance de esta Orden. Por consiguiente, esta Orden se concentra en los comentarios presentados más recientemente.

el nivel más alto de publicación y divulgación y casos menos significativos y rutinarios requiriendo menos publicación y divulgación. Proyecto de Política § 1. El Proyecto de Política también estableció que, cuando se haga una presentación que busque la revisión y aprobación del Departamento, el peticionario debe incluir con la presentación un plan de divulgación relevante para el asunto, así como el alcance geográfico de la presentación y consistente con el nivel de escrutinio requerido por el nivel en el que se ubica. Proyecto de Política § 2.

El Proyecto de Política proporcionó criterios para los diferentes niveles de procedimientos como orientación a los peticionarios sobre el nivel esperado de publicación y divulgación para cada tipo de procedimiento; sin embargo, el Departamento indicó que determinaría caso por caso en qué nivel se situaría cada procedimiento. Proyecto de Política § 1. Los procedimientos de nivel 1 serían “procedimientos importantes y significativos (que pueden incluir casos de tarifas de distribución básicas de gas o electricidad o iniciativas de cambio de políticas significativas) o procedimientos con impacto geográfico específico significativo en poblaciones de justicia ambiental (“EJ”) (según lo identificado por la información y los mapas de Justicia Ambiental de Massachusetts, <https://www.mass.gov/environmental-justice>).” Proyecto de Política § 1. Los procedimientos de Nivel 2 abarcarían la mayoría de los procedimientos, incluyendo la fijación de tarifas, la formulación de reglamentos y los procedimientos que requieren audiencias públicas (que pueden incluir iniciativas de cambio de política del Departamento, procedimientos de formulación de reglamentos y planes de provisiones y suministro de gas). Proyecto de Política § 1. Los procedimientos de Nivel 3 abarcarían los procedimientos de rutina que no incluyan una audiencia pública (que pueden incluir presentaciones anuales de fijación de tarifas (por ejemplo, presentaciones de factor de ajuste del gas, presentaciones de servicio básico, presentaciones de ajuste), presentaciones de calidad del servicio y presentaciones informativas). Proyecto de Política § 1.

El Proyecto de Política estipulaba además los siguientes requisitos de publicación y divulgación para cada nivel. Los procedimientos del Nivel 1 recibirían: (1) publicación prominente en el sitio web del peticionario; (2) publicaciones en periódicos; (3) divulgación a personas interesadas y listas de servicios;

(4) notificación por correo electrónico a clientes; (5) divulgación a líderes municipales y comunitarios; (6) publicaciones en redes sociales; (7) encartes en facturas para casos de tarifas de distribución base e iniciativas de cambios significativos en las políticas; y (8) avisos traducidos y servicios de interpretación en las audiencias públicas. Proyecto de Política § 1. Los procedimientos de Nivel 2 recibirían: (1) publicación prominente en el sitio web del peticionario;⁴ (2) publicaciones en periódicos; y (3) divulgación a personas interesadas y listas de servicios. Proyecto de Política § 1. Los procedimientos de Nivel 3 recibirían: (1) publicación prominente en el sitio web del peticionario; y (2) divulgación a listas de servicios. Proyecto de Política § 1.

Antes de la conferencia técnica del 24 de julio de 2023, el Departamento propuso una tabla de niveles para su discusión. D.P.U. 21-50, Memorando del Consejero Auditor sobre la Conferencia Técnica (11 de julio de 2023). La tabla de niveles especificaba el nivel al que pertenecían la mayoría de los procedimientos del Departamento, más que proporcionar criterios para la determinación caso por caso. La tabla de niveles también proporcionaba más aclaraciones sobre los tipos de procedimientos que se clasificarían en el Nivel 1. En particular, la tabla de niveles especificaba que los procedimientos de Nivel 1 “tienen un impacto geográfico específico significativo en una población de EJ que no se comparte con el resto del territorio de servicio”. D.P.U. 21-50, Memorando del Consejero Auditor sobre la Conferencia Técnica, en 2 (11 de julio de 2023). Por lo tanto, al proponer el uso de la tabla de niveles, el Departamento buscó explorar un cambio en su enfoque de una determinación de niveles caso por caso realizada por el Departamento a una expectativa de que un peticionario consultaría la tabla de niveles y prepararía un plan de divulgación consistente con la clasificación de niveles establecida para ese tipo de procedimiento.

⁴ El Departamento reconoce que puede haber algunos pequeños peticionarios que no mantengan un sitio web, como los agentes. Por lo tanto, para aquellos procedimientos que involucren a pequeños peticionarios que no mantengan un sitio web, el Departamento omitirá este requisito.

III. RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Propuesta de Niveles

1. Criterios del Nivel 1

a. CLF y EDF

CLF y EDF recomiendan que el Departamento defina los procedimientos del Nivel 1 con un “impacto geográfico específico significativo sobre una población de justicia ambiental (“EJ”)” de manera que refleje los efectos del procedimiento sobre una población de EJ en lo que respecta a: (1) aire y agua limpios; (2) espacios verdes; (3) salud pública; (4) impactos de isla de calor; (5) transporte público e infraestructura de carreteras; (6) impactos estéticos; (7) impactos económicos a largo plazo sobre la población de EJ relevante; y (8) cualquier proyecto que pueda dar lugar a un aumento neto de las emisiones de gas de efecto invernadero (“GHG”) durante la vida útil del proyecto (Comentarios de CLF y EDF en 4).

b. BEAT

BEAT indica que el sistema de niveles propuesto representa un buen inicio de cara a la formulación de una política, pero alega que términos como “importante”, “significativo” y “fundamental” pueden ser demasiado generales y, por lo tanto, no se deben utilizar como criterios para determinar la clasificación del nivel de un procedimiento del Departamento (Comentarios de BEAT en 1). En lugar de ello, BEAT recomienda que el Departamento realice un proceso de audiencia pública para revisar sus criterios de niveles (Comentarios de BEAT en 1).

c. Compañías de Distribución

Las compañías de distribución recomiendan definir el término “impacto geográfico específico significativo” para referirse a un efecto ambiental o económico material y a largo plazo sobre una población de EJ (Comentarios de las Compañías de Distribución en 9). Las compañías de distribución

también argumentan que los casos de EFSB, las presentaciones realizadas de conformidad con G.L. c. 164 § 72,⁵ y las exenciones de zonificación no deberían elevarse a la categoría de procedimiento de Nivel 1, ya que dichos proyectos están limitados geográficamente y un anuncio extenso crearía una ansiedad innecesaria, contribuiría a la fatiga por notificaciones y promovería potencialmente una intervención inútil que solo serviría para retrasar la revisión del proyecto (Comentarios de las Compañías de Distribución en 9). Como alternativa, las compañías de distribución recomiendan que el Departamento aclare en su política final que estas presentaciones requieren avisos adicionales geográficamente específicos y no avisos más extensos en todo el territorio de servicio de la compañía de distribución (Comentarios de las Compañías de Distribución en 9).

2. Determinación de Niveles

El Fiscal General insta al Departamento a incorporar en su política final un cronograma formalizado con fechas límite para que los peticionarios soliciten una determinación de nivel al Departamento y para que el Departamento emita su determinación de nivel (Comentarios del Fiscal General en 5). El Fiscal General también recomienda que las determinaciones de nivel para los procedimientos de Nivel 1 y Nivel 2 se establezcan al inicio del proceso para que los peticionarios tengan suficiente tiempo para prepararse y llevar a cabo la divulgación comunitaria antes de presentar una petición ante el Departamento (Comentarios del Fiscal General en 5).

Además, el Fiscal General recomienda que el Departamento indique claramente en la política final que el Departamento puede elevar pero no bajar la clasificación del nivel de un procedimiento

⁵ Las Leyes Generales c. 164, § 72 son un estatuto que permite al Departamento autorizar a las compañías eléctricas a tomar por dominio eminente los terrenos, o los derechos de paso u otras servidumbres en los mismos, que sean necesarios para la construcción y el uso o la continuación del uso tal como se ha construido o con la construcción modificada de dicha línea a lo largo de la ruta prescrita en la orden del Departamento. Compañía Boston Edison, D.T.E. 99-57, en 1 (1999).

(Comentarios del Fiscal General en 5). El Fiscal General también recomienda que el Departamento establezca un mecanismo por el cual el Departamento pueda cambiar su determinación de nivel o la clasificación de nivel por defecto del procedimiento basándose en los aportes de las partes interesadas (Comentarios del Fiscal General en 5). Finalmente, el Fiscal General alienta al Departamento a incorporar en su política final: (1) un proceso por el cual las partes interesadas puedan solicitar la reconsideración de la determinación inicial de nivel del Departamento; y (2) parámetros para cuando el Departamento, por decisión propia, eleve la designación de nivel de un procedimiento (Comentarios del Fiscal General en 6).

B. Divulgación por parte del Peticionario

1. Momento de la Divulgación

a. Fiscal General

El Fiscal General alega que se debe exigir a los peticionarios que realicen una divulgación al inicio de un procedimiento para asegurarse de que las partes interesadas tengan la oportunidad de participar de manera eficaz en un procedimiento (Comentarios del Fiscal General en 8). Para los procedimientos de Nivel 1 y Nivel 2, el Fiscal General argumenta que puede ser adecuado que los peticionarios realicen actividades de divulgación antes de hacer la solicitud ante el Departamento para que se puedan incorporar los comentarios de las partes interesadas en la solicitud del peticionario (Comentarios del Fiscal General en 8). Sin embargo, el Fiscal General señala que el Departamento debe buscar el aporte de las partes interesadas sobre el momento de la divulgación por parte del peticionario para cada designación de nivel (Comentarios del Fiscal General en 8). Como mínimo, el Fiscal General alega que el Departamento debe asegurarse de que la divulgación por parte del peticionario se lleve a cabo con suficiente antelación a la fecha límite para los comentarios públicos del procedimiento (Comentarios del Fiscal General, en 8-9). Finalmente, el Fiscal General alega que la política final del Departamento

debe incorporar directrices claras sobre el momento en que debe producirse cada paso del plan de divulgación del peticionario (Comentarios del Fiscal General en 9).

b. CLF y EDF

CLF y EDF recomiendan que una compañía de distribución se comuniquen inmediatamente con funcionarios municipales y otros defensores conocidos de la comunidad afectada cuando planea hacer una solicitud para discutir un marco para la participación significativa de la comunidad (Comentarios de CLF y EDF en 5). El CLF y el EDF sostienen que el calendario para dicha coordinación tendrá que determinarse caso por caso, pero debe ocurrir no menos de 30 días antes de que se haga la solicitud (Comentarios del CLF y el EDF en 5).

c. BEAT

BEAT argumenta que se debe exigir a los peticionarios que den aviso de cualquier evento o plazo con al menos cinco semanas de antelación para que las organizaciones comunitarias puedan compartir esa información en sus reuniones o boletines mensuales (Comentarios de BEAT en 2).

2. Contenido de los Planes de Divulgación del Peticionario

a. Fiscal General

El Fiscal General sostiene que la información proporcionada en los planes de divulgación del peticionario debe: (1) ser clara y fácil de entender, sin ambigüedades ni palabras innecesariamente difíciles; (2) ofrecerse en varios idiomas relevantes para la comunidad; e (3) identificar con claridad los posibles impactos del procedimiento en los clientes (Comentarios del Fiscal General en 9). El Fiscal General también sostiene que se debe exigir a los peticionarios que proporcionen avisos y resúmenes de las peticiones en lenguaje sencillo (Comentarios del Fiscal General en 9).

b. DOER

El DOER sostiene que se debe exigir a los peticionarios que proporcionen al gobierno local y a los funcionarios electos información y resúmenes en lenguaje sencillo sobre la relevancia y las implicaciones del procedimiento como parte de los planes de divulgación de los peticionarios (Comentarios del DOER en 2, 5). Además, el DOER recomienda que los planes de divulgación de los peticionarios incluyan información sobre plazos importantes, cómo participar en el procedimiento y la forma en que el Departamento considera los comentarios del público en diferentes procedimientos (Comentarios del DOER en 5-6).

c. CLF y EDF

CLF y EDF sostienen que se debe proporcionar a todas las comunidades información completa y transparente sobre los supuestos beneficios y cualquier posible consecuencia del proyecto propuesto, así como cualquier alternativa al proyecto que el peticionario haya considerado (Comentarios de CLF y EDF en 2).

d. BEAT

BEAT argumenta que los planes de divulgación del peticionario deben incluir: (1) información básica sobre el procedimiento; (2) enlaces a información relevante sobre el procedimiento, incluyendo los impactos del procedimiento en los clientes; y (3) plazos aplicables para la participación pública en el procedimiento (Comentarios de BEAT en 2).

3. Requisitos de la Divulgación

a. Fiscal General

El Fiscal General insta al Departamento a desarrollar y mantener una lista de contactos municipales y organizaciones comunitarias para recibir avisos, que las compañías de distribución pueden ampliar basándose en sus contactos existentes, su propuesta y el conocimiento de su área de servicio particular (Comentarios del Fiscal General en 10). Además, el Fiscal General afirma que hay

municipios, grupos de partes interesadas y líderes comunitarios con importante interés y experiencia en asuntos relacionados con los procedimientos de Nivel 2 (Comentarios del Fiscal General en 7). Como tal, el Fiscal General recomienda que el Departamento amplíe los requisitos de divulgación para los procedimientos de Nivel 2 para que incluyan la divulgación a líderes municipales y comunitarios y publicaciones en redes sociales con información sobre el procedimiento (Comentarios del Fiscal General en 6). Para los procedimientos de Nivel 1 y Nivel 2, así como para los procedimientos altamente técnicos, el Fiscal General recomienda que el Departamento considere exigir a los peticionarios que incluyan materiales educativos adicionales o enlaces a materiales adicionales relacionados con el procedimiento (Comentarios del Fiscal General en 9).

b. DOER

El DOER argumenta que debe exigirse a los peticionarios que adapten las comunicaciones con cada municipio basándose en su forma de gobierno (Comentarios del DOER en 3, 4). El DOER también recomienda que los peticionarios utilicen el Portal de la División de Servicios Locales y el mapa y directorio municipal de la Asociación Municipal de Massachusetts para identificar los contactos adecuados para cada municipio (Comentarios del DOER en 3-4). Además, el DOER recomienda que el Departamento exija a los peticionarios que, como parte de sus planes de divulgación (1) notifiquen a las agencias de planificación regional sobre el procedimiento; (2) coordinen con la División de Comunidades Verdes del DOER para enviar notificaciones sobre el procedimiento a su Listserv; (3) publiquen carteles físicos en los edificios municipales, incluyendo ayuntamientos, bibliotecas y otros edificios municipales donde los miembros de la comunidad a menudo frecuenten o se reúnan; y (4) se asocien con los municipios para que las notificaciones se publiquen en los sitios web de la ciudad y el pueblo, se publiquen en las cuentas de redes sociales de la ciudad y el pueblo, y se envíen por correo electrónico a los residentes utilizando los Listservs de los municipios en los idiomas más hablados por los residentes y los negocios de ese municipio (Comentarios del DOER en 4). El DOER además recomienda que el Departamento establezca páginas web dedicadas para todos los procedimientos de

Nivel 1 con enlaces que permitan a las personas interesadas suscribirse para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento (Comentarios del DOER en 5).

c. CLF y EDF

CLF y EDF instan al Departamento a exigir a los peticionarios, como parte de sus planes de divulgación, que sostengan reuniones con funcionarios y personal municipal, así como sesiones de opinión pública y sesiones informativas con la comunidad (Comentarios de CLF y EDF en 2). CLF y EDF también argumentan que el Departamento debe exigir a los peticionarios que presenten los materiales de dichas reuniones ante el Departamento para su publicación en el sitio web del Departamento (Comentarios de CLF y EDF en 2).

Con respecto a los procedimientos de Nivel 1, CLF y EDF recomiendan que el Departamento exija a las compañías de distribución que den aviso del procedimiento a los clientes a través de una variedad de canales de comunicación, incluyendo las redes sociales (Comentarios de CLF y EDF en 3). CLF y EDF argumentan que cada comunidad tiene sus propias preferencias de comunicación y que un enfoque único de divulgación comunitaria no es adecuado (Comentarios de CLF y EDF en 3). Por lo tanto, CLF y EDF recomiendan que las compañías de distribución sostengan conversaciones con cada comunidad sobre sus métodos de comunicación preferidos (Comentarios de CLF y EDF en 3).

Si se utilizan encartes en las facturas para notificar a los clientes los procedimientos de Nivel 1, CLF y EDF argumentan que los encartes en las facturas deben contener letra negrita, un sobre de color diferente, letra más grande, o algún otro factor distintivo para alertar a los clientes de que su factura contiene información importante que deben revisar (Comentarios de CLF y EDF en 3). Para las notificaciones por correo electrónico y texto, CLF y EDF argumentan que se debe poner a disposición de los clientes una opción de darse de baja (Comentarios de CLF y EDF en 3).

d. PLAN

PLAN argumenta que se debe exigir a los peticionarios que den aviso de los procedimientos de Nivel 1 al secretario y al administrador del municipio afectado, así como al presidente de la junta selecta o al alcalde, con instrucciones de publicar el aviso en el sitio web del municipio y de enviar el aviso a todos los comités municipales (Comentarios de PLAN en 3). PLAN también recomienda que las compañías de distribución utilicen el canal de comunicación que emplean actualmente con fines de facturación a fin de notificar a los clientes los procedimientos de Nivel 1, además de utilizar las cuentas de redes sociales de la compañía (Comentarios de PLAN en 3). PLAN apoya además la publicación de páginas web dedicadas para procedimientos significativos del Departamento y recomienda que el Departamento establezca un servicio de suscripción que permita a las personas interesadas suscribirse para recibir notificaciones relacionadas con un procedimiento de interés (Comentarios de PLAN en 6).

e. Compañías de Distribución

En general, las compañías de distribución apoyan la divulgación a las partes interesadas a través de múltiples canales de comunicación (Comentarios de las Compañías de Distribución en 5). No obstante, las compañías de distribución argumentan que, dados sus territorios de servicio únicos, el Departamento debería permitir a cada compañía de distribución crear su propio plan de divulgación a medida por nivel aplicable para satisfacer las necesidades de sus comunidades, clientes y partes interesadas (Comentarios de las Compañías de Distribución en 2). Además, las compañías de distribución argumentan que deberían tener flexibilidad para determinar el canal de comunicación adecuado o la serie de canales de comunicación para distribuir los avisos (Comentarios de las Compañías de Distribución en 5).⁶

⁶ Las compañías de distribución no recomiendan las publicaciones en redes sociales ni los mensajes de texto para distribuir los avisos del Departamento (Comentarios de las Compañías de Distribución en 5).

Adicionalmente, las compañías de distribución argumentan que el Departamento debería colaborar con el Director de EJ de la Oficina Ejecutiva de Asuntos Energéticos y Ambientales para desarrollar una lista selectiva de grupos de defensa locales que se incluirán en una lista de suscriptores del plan de comunicaciones y divulgación y una oportunidad para que las compañías de distribución comenten la lista propuesta (Comentarios de las Compañías de Distribución en 2). Las compañías de distribución también recomiendan que el Departamento mantenga la lista de suscriptores del plan de divulgación, organice la lista de suscriptores del plan de divulgación por territorio de servicio e invite a las partes interesadas a suscribirse a la lista (Comentarios de las Compañías de Distribución en 3).

Para la divulgación a los municipios, las compañías de distribución recomiendan que el Departamento permita a cada compañía de distribución desarrollar su propio formato estándar para la comunicación con los municipios en su territorio de servicio por nivel aplicable (Comentarios de las Compañías de Distribución en 4). De acuerdo con las compañías de distribución, este enfoque dará lugar a menores costos administrativos y menor posibilidad de confusión o mensajes confusos (Comentarios de las Compañías de Distribución en 4).

Con respecto a la divulgación a los grupos de defensa locales, las compañías de distribución argumentan que la comunicación excesiva a los grupos de defensa locales podría representar desafíos para la futura comunicación y divulgación y podría retrasar los procedimientos (Comentarios de las Compañías de Distribución en 3). Por lo tanto, las compañías de distribución recomiendan que el Departamento limite los requisitos de divulgación por parte de los peticionarios a los grupos de defensa locales a aquellos con la divulgación más amplia posible (Comentarios de las Compañías de Distribución en 3). Como mínimo, las compañías de distribución señalan que esperan coordinar las actividades de divulgación con una agencia local de acción comunitaria asociada (Comentarios de las Compañías de Distribución en 3).

4. Requisitos de Traducción e Interpretación

a. Fiscal General

El Fiscal General insta al Departamento a desarrollar directrices claras sobre cuándo deben prestarse servicios de traducción e interpretación (Comentarios del Fiscal General en 10).

b. CLF y EDF

CLF y EDF recomiendan que el Departamento proporcione sesiones informativas para traductores e intérpretes sobre los tipos de procedimientos que caen dentro de su jurisdicción, así como sobre la jerga técnica comúnmente utilizada, lo que, a su vez, aumentaría la precisión de sus traducciones (Comentarios de CLF y EDF en 4).

c. Compañías de Distribución

Las compañías de distribución argumentan que el costo de los servicios de traducción e interpretación es alto; por lo tanto, las compañías de distribución instan al Departamento a exigir servicios de traducción e interpretación solo para los procedimientos de Nivel 1 (Comentarios de las Compañías de Distribución en 8). Si se exige a las compañías de distribución que obtengan estos servicios, las compañías de distribución solicitan que el Departamento establezca un mecanismo mediante el cual puedan recuperar estos costos (Comentarios de las Compañías de Distribución en 8). Además, las compañías de distribución solicitan 180 días desde la fecha de emisión de la política final en este procedimiento para investigar, contratar e incorporar proveedores de traducción (Comentarios de las Compañías de Distribución en 8).

5. Supervisión de la Divulgación del Peticionario

a. Introducción

En la conferencia técnica de julio de 2023, los participantes debatieron las dificultades de la colaboración entre las compañías de distribución, los líderes municipales y los grupos de defensa locales asociados a los planes de divulgación de los peticionarios, y si un grupo de trabajo de las partes

interesadas o un proceso alternativo podría utilizarse para abordar estas dificultades. El Departamento invitó a que se presentaran más comentarios sobre este tema.

b. Comentarios

i. Fiscal General

El Fiscal General argumenta que el Departamento debe asegurarse de que exista una supervisión y revisión por parte de terceros de la divulgación de los peticionarios a fin de monitorear la idoneidad y eficacia de sus esfuerzos de divulgación (Comentarios del Fiscal General en 10).

ii. DOER

DOER insta al Departamento a que realice una evaluación o solicite comentarios de las partes interesadas, los funcionarios electos y los gobiernos locales sobre la idoneidad de los planes de divulgación de los peticionarios, de forma que puedan realizarse mejoras con el tiempo (Comentarios de DOER en 6).

iii. CLF y EDF

CLF y EDF argumentan que un grupo de trabajo de partes interesadas sería una herramienta valiosa para abordar las inquietudes sobre la colaboración entre las compañías de distribución y los miembros de la comunidad local (Comentarios de CLF y EDF en 2). Específicamente, CLF y EDF argumentan que un grupo de trabajo de partes interesadas podría utilizarse a fin de establecer las mejores prácticas y protocolos para la divulgación, así como para establecer criterios para la evaluación de los planes de divulgación del peticionario (Comentarios de CLF y EDF en 2).

iv. Compañías de Distribución

Las compañías de distribución argumentan que cualquier evaluación de sus planes de divulgación debería concentrarse en sus esfuerzos de divulgación y no en los resultados deseados de dicha divulgación (es decir, una mayor participación en un procedimiento del Departamento) (Comentarios de las Compañías de Distribución en 12).

C. Consideraciones Adicionales

1. Uso de los Aportes de las Partes Interesadas

Para los procedimientos de Nivel 1, Nivel 2 y altamente técnicos, el Fiscal General recomienda que el Departamento exija a los peticionarios que registren los aportes de las partes interesadas y describan la forma en que se consideraron los aportes de las partes interesadas (Comentarios del Fiscal General en 11). El Fiscal General argumenta que este proceso debe ocurrir antes del cierre del descubrimiento para proporcionar al Departamento y a las partes interesadas la oportunidad de emitir un descubrimiento sobre el aporte de las partes interesadas recibido y cualquier modificación a la propuesta inicial del peticionario basada en el aporte de las partes interesadas (Comentarios del Fiscal General en 12).

2. Comunicación Anual a los Clientes

a. Introducción

En la conferencia técnica de julio de 2023, los participantes discutieron si las compañías de distribución deberían utilizar una comunicación anual a los clientes que contenga un enlace a la página web de la compañía con todos los casos pendientes ante el Departamento e información sobre las opciones de “suscripción” para recibir información sobre los procedimientos de Nivel 1. Los participantes también discutieron si esta información podría proporcionarse como parte de un “paquete de bienvenida” a los nuevos clientes. El Departamento invitó a comentar más a fondo este tema.

b. Comentarios

i. CLF y EDF

CLF y EDF afirman que una comunicación anual a los clientes con información sobre los procedimientos del Departamento actualmente pendientes es insuficiente para incrementar la participación pública en los procedimientos del Departamento debido a que los procedimientos del Departamento son de naturaleza altamente técnica y es probable que una comunicación anual se pase por alto, se pierda, se borre o se olvide (Comentarios de CLF y EDF en 3). Por consiguiente, CLF y

EDF recomiendan que el Departamento exija a los peticionarios que envíen a los clientes una carta o un correo electrónico para cada procedimiento que describa el tipo y la naturaleza del procedimiento, el impacto del procedimiento en el cliente individual, el impacto del procedimiento en la comunidad en la que se propone el proyecto y los plazos de intervención y comentario público (Comentarios de CLF y EDF en 3). CLF y EDF también argumentan que cualquier comunicación al cliente debería incluir un código QR o un enlace a un formulario de suscripción para comunicaciones adicionales y actualizaciones sobre el proyecto en cuestión (Comentarios de CLF y EDF en 3).

ii. PLAN

PLAN argumenta que una comunicación anual de las compañías de distribución a los usuarios con información general sobre asuntos que actualmente están pendientes ante el Departamento aportaría pocos beneficios a los clientes (Comentarios de PLAN en 4). En lugar de ello, PLAN recomienda que las compañías de distribución proporcionen a los clientes información sobre cada procedimiento -incluyendo la disponibilidad de cualquier opción de suscripción voluntaria para recibir información sobre el procedimiento- a través de encartes en las facturas o correos electrónicos, así como en las cuentas de redes sociales de la compañía (Comentarios de PLAN en 4).

iii. Compañías de Distribución

Las compañías de distribución apoyan una comunicación anual a los clientes que describa cómo acceder a los materiales reglamentarios y participar en los procedimientos del Departamento, con enlaces a los sitios web reglamentarios relevantes (Comentarios de las Compañías de Distribución en 6). Sin embargo, las compañías de distribución argumentan que la comunicación anual debería ser en forma de correo electrónico en lugar de una carta debido a los costos adicionales requeridos para enviar cartas a sus clientes (Comentarios de las Compañías de Distribución en 6).

3. Enfoque por Etapas de la Implementación Inicial

a. Introducción

En la conferencia técnica de julio de 2023, las partes interesadas discutieron los pros y los contras de un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación, por el cual las compañías de distribución utilizarían una fase inicial para coordinar con los líderes municipales y comunitarios las preferencias de comunicación de cada comunidad antes de implementar sus planes de divulgación. El Departamento invitó a comentar más a fondo este tema.

b. Comentarios

i. CLF y EDF

CLF y EDF argumentan que los planes de divulgación del peticionario requieren continuidad y carácter específico y que un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación del peticionario podría resultar en una planificación fragmentaria (Comentarios de CLF y EDF en 5). En consecuencia, CLF y EDF instan al Departamento a rechazar un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación del peticionario (Comentarios de CLF y EDF en 5).

ii. PLAN

PLAN apoya un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación del peticionario (Comentarios de PLAN en 5). PLAN argumenta que las compañías de distribución deberían realizar una reunión pública con los líderes municipales y comunitarios como parte de la fase inicial para solicitar comentarios sobre sus enfoques de divulgación propuestos (Comentarios de PLAN en 5).

iii. Compañías de Distribución

Las compañías de distribución apoyan un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación del peticionario y recomiendan un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión de la política final en este procedimiento para que las compañías de distribución, entre otras cosas, contraten proveedores de traducción, se comuniquen con los funcionarios municipales para

conocer sus preferencias de comunicación, desarrollen un plan de divulgación uniforme por niveles y, de ser necesario, participen en actividades de contratación y desarrollen o amplíen los recursos informáticos (Comentarios de las Compañías de Distribución en 10).

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

A. Propuesta de Niveles

1. Criterios del Nivel 1

Varios comentaristas recomiendan que el Departamento aclare el lenguaje utilizado para definir los procedimientos de Nivel 1, particularmente el lenguaje en la tabla de niveles propuesta en relación con los procedimientos de Nivel 1 “que tienen un impacto geográfico específico significativo en una población de Justicia Ambiental (EJ) que no se comparte por el resto del territorio de servicio” (Comentarios de CLF y EDF en 4; Comentarios de BEAT en 1; Comentarios de Compañías de Distribución en 9). Luego de revisar estos comentarios y el lenguaje propuesto, el Departamento determina que existe la necesidad de mayor aclaración de este criterio y proporciona la siguiente explicación. Para calificar como procedimiento de Nivel 1 sobre esta base, el procedimiento debe tener: (1) un impacto único y específico sobre una población de EJ en un área geográfica particular dentro del territorio de servicio del peticionario que no se comparta por todo el territorio de servicio (por ejemplo, la colocación de una subestación o un parque solar en una población de EJ); y (2) un impacto material sobre la seguridad, la protección, la fiabilidad del servicio, la asequibilidad, la equidad o las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GHG). Consideramos que esta definición es consistente con nuestras obligaciones legales conforme a G.L. c. 25, § 1A, que requiere que el Departamento, con respecto a sí mismo y a las compañías de distribución, “priorice la seguridad, la protección, la fiabilidad del servicio, la asequibilidad, la equidad y la reducción de las emisiones [de GHG] para cumplir con los límites y sublímites [de GHG] estatales establecidos de conformidad con el capítulo 21N”. Así pues, hemos añadido estas aclaraciones a la Política de Niveles y Divulgación § 1.

En cuanto a la afirmación de las compañías de distribución de que los casos de la EFSB, las presentaciones de G.L. c. 164, § 72, y las exenciones de zonificación no deberían elevarse al nivel de un procedimiento de Nivel 1, el Departamento señala ante todo que la EFSB está realizando su propio procedimiento de acceso público, EFSB 21-01, y tomará sus propias determinaciones con respecto a la publicación y divulgación para los casos de la EFSB. Con respecto a las presentaciones de G.L. c. 164, § 72, es posible que el Departamento necesite abordar las determinaciones de niveles para estos procedimientos caso por caso a la luz de todas las circunstancias relevantes presentadas en el momento de la presentación. Por último, con respecto a las exenciones de zonificación, el Departamento indica que las designó específicamente como procedimientos de Nivel 1 en su tabla de niveles propuesta y que mantiene esta designación en la Política de Niveles y Divulgación § 1. Por lo tanto, el Departamento declina implementar la recomendación de las compañías de distribución de excluir los casos de la EFSB, las presentaciones de G.L. c. 164, § 72, y las exenciones de zonificación de la clasificación del Nivel 1. No obstante, para las exenciones de zonificación y para los procedimientos presentados de conformidad con G.L. c. 164, § 72 que se designen como procedimientos de Nivel 1, el Departamento estima adecuado exigir la notificación y divulgación solo a los municipios y clientes afectados por el procedimiento en lugar de una notificación y divulgación más amplias en todo el territorio de servicio. Política de Niveles y Divulgación § 2. En el futuro, luego de la implementación de la Política de Niveles y Divulgación, el Departamento puede considerar adecuado reexaminar estas decisiones basándose en las lecciones aprendidas.

El Departamento también declina llevar a cabo cualquier otro proceso antes de establecer las categorías de niveles establecidas en la Política de Niveles y Divulgación. El Departamento recibió muchos comentarios de las partes interesadas sobre su Proyecto de Política, que incluyó los criterios iniciales de los niveles. Proyecto de Política § 1. El Departamento también realizó una conferencia técnica con las partes interesadas el 24 de julio de 2023 a fin de discutir el Proyecto de Política del Departamento y la tabla de niveles previamente suministrada, seguida de nuevas oportunidades para

comentar. El Departamento ha incorporado muchas de las recomendaciones de las partes interesadas en su Política de Niveles y Divulgación. Por lo tanto, el Departamento considera innecesario obtener comentarios públicos adicionales sobre sus criterios de niveles en este momento, pero incorporará las lecciones aprendidas en el futuro.

2. Determinación de Nivel

El Fiscal General ofrece varios comentarios sobre el momento para las determinaciones de los niveles (Comentarios del Fiscal General en 5-6). En el Proyecto de Política, el Departamento incluyó criterios para los diferentes niveles de procedimientos, indicando que estos criterios estaban “diseñados para servir de orientación, pero el Departamento determinará bajo qué nivel se encuentra cada procedimiento caso por caso”. Proyecto de Política § 1. El Proyecto de Política no abordó específicamente el momento en que el Departamento determinaría la clasificación de nivel en la que cae cada procedimiento. El Departamento reconoce la importancia de una determinación oportuna del nivel de un procedimiento, pero no considera necesario en este momento establecer un cronograma formal para la determinación de niveles. Además, al proponer una tabla de niveles para su discusión e incorporar una versión revisada de la misma en la Política de Niveles y Divulgación § 1, el Departamento ha establecido un proceso que no requiere que el Departamento haga determinaciones de niveles previas a la presentación. El Departamento espera que la inmensa mayoría de los procedimientos se ajusten a la designación de niveles establecida en la tabla de niveles. Por lo tanto, antes de presentar una petición, un peticionario debe consultar la tabla de niveles y preparar un plan de divulgación que se ajuste al nivel para ese tipo de procedimiento. Si un peticionario no está seguro en cuanto a la clasificación de nivel de un procedimiento, puede comunicarse con el Departamento antes de presentar la petición y solicitar la opinión del Departamento con una determinación de nivel.

En respuesta a la inquietud del Fiscal General sobre bajar la clasificación de los niveles, el Departamento no prevé un escenario en el que bajaría la clasificación del nivel de un procedimiento con respecto a la identificada por un peticionario. No obstante, esta Política de Niveles y Divulgación es el primer intento del Departamento de categorizar los procedimientos del Departamento por niveles para efectos de publicación y divulgación, y el Departamento no puede predecir con certeza si puede surgir un escenario en el que un procedimiento en particular justifique un nivel más bajo. Por lo tanto, el Departamento se niega a implementar la recomendación del Fiscal General de establecer en la Política de Niveles y Divulgación que el Departamento puede elevar, pero no bajar, la clasificación de nivel de un procedimiento con respecto a la identificada por un solicitante.

El Departamento también considera prematuro incorporar en la Política de Niveles y Divulgación parámetros para cuando el Departamento, por propia decisión, eleve la designación de nivel de un procedimiento, como sugiere el Fiscal General. El Departamento considerará cuidadosamente todas las circunstancias involucradas en cada procedimiento, así como las lecciones aprendidas a través de la implementación de su Política de Niveles y Divulgación, para determinar caso por caso si eleva el nivel de un procedimiento del identificado por un peticionario. Cuando se presente una petición, el Departamento revisará la elección de nivel del peticionario y los requisitos de publicación y divulgación asociados en vista de todas las circunstancias pertinentes presentadas. Si el Departamento considera que debe elevarse el nivel de un procedimiento, el Departamento informará al peticionario y exigirá un plan de publicación y divulgación actualizado, según sea necesario.

Finalmente, el Departamento considera innecesario en este momento establecer un mecanismo formal mediante el cual las partes interesadas puedan solicitar la reconsideración de una determinación de nivel. El Departamento reconoce la importancia de la participación e intervención pública en sus

procedimientos y considerará las inquietudes planteadas sobre la clasificación de niveles de un procedimiento. El Departamento también reconoce el importante papel del Fiscal General como defensor de los usuarios del Estado y señala que el Fiscal General puede comunicarse con el Departamento si tiene preguntas o inquietudes sobre la clasificación de nivel de un procedimiento en particular. No obstante, el Departamento necesita equilibrar los derechos de las partes a una revisión administrativamente eficiente de las propuestas, la facilidad de implementación y el costo de realizar un procedimiento. El Departamento también es consciente de sus obligaciones legales de emitir decisiones sobre ciertos procedimientos dentro de un plazo específico⁷ y le preocupa que, en algunas circunstancias, una solicitud de reconsideración de la determinación del nivel efectuada después de la presentación de una petición pueda retrasar significativamente una decisión final en ese procedimiento. Si se solicita reconsiderar la clasificación del nivel de un procedimiento, el Departamento considerará todas las circunstancias involucradas en el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, los plazos legales aplicables, las implicaciones en materia de tarifas y política del procedimiento, la necesidad de una mayor divulgación y las inquietudes de las partes interesadas.

B. Divulgación del Peticionario

1. Momento de la Divulgación

El Proyecto de Política del Departamento no aborda específicamente el momento en que los peticionarios deben ejecutar sus planes de divulgación, lo que llevó a que varios comentaristas ofrecieran recomendaciones sobre el momento. El Departamento reconoce que la divulgación oportuna es importante para aumentar el conocimiento público y la participación en sus procedimientos; sin embargo, el Departamento también reconoce que su Política de Niveles y Divulgación debe permitir flexibilidad

⁷ Por ejemplo, G. L. c. 164, § 94 exige que el Departamento emita una decisión en un procedimiento de tarifa base de distribución dentro de un plazo de diez meses.

para que resulte viable y para abordar circunstancias imprevistas. En general, para procedimientos que cumplen los criterios del Nivel 1, el Departamento espera que los peticionarios realicen la divulgación a los líderes municipales y comunitarios al menos 30 días antes de presentar una petición ante el Departamento. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. En circunstancias en las que un peticionario no pueda llevar a cabo la divulgación entre los líderes municipales y comunitarios al menos 30 días antes de presentar una petición, el peticionario deberá incluir junto con su presentación una explicación de por qué no pudo realizar dicha divulgación dentro de ese plazo. Política de Niveles y Divulgación § 2.a.

Para los procedimientos de Nivel 2 y Nivel 3, que no requieren divulgación previa a la presentación, la Política de Niveles y Divulgación establece que los peticionarios pueden crear un plan de divulgación estándar, con actualizaciones periódicas según sea necesario. Política de Niveles y Divulgación § 3. El Departamento determinará los plazos aplicables para la divulgación caso por caso a la luz de todas las circunstancias relevantes que se presenten en el momento de hacer la presentación.

2. Contenido de los Planes de Divulgación de los Peticionarios

Como se señala en los comentarios, los esfuerzos de divulgación de los peticionarios deben proporcionar al público información significativa sobre los antecedentes de un procedimiento a fin de ayudar a los miembros del público a tomar una decisión fundamentada en cuanto a su nivel de participación en un procedimiento. El Departamento reconoce la naturaleza técnica de sus procedimientos y reconoce que la información sobre sus procedimientos debe transmitirse en los términos más sencillos posibles para incrementar significativamente la participación del público en sus procedimientos. Por lo tanto, como se indica en la Política de Niveles y Divulgación, los planes de divulgación de los peticionarios -- y la divulgación misma -- deben incluir resúmenes de los procedimientos en lenguaje sencillo, que sean claros y fáciles de entender. Política de Niveles y Divulgación § 3. Los resúmenes en lenguaje sencillo deben explicar el propósito de la presentación e identificar los posibles impactos del procedimiento

sobre las tarifas de los clientes. Política de Niveles y Divulgación § 3. Para procedimientos de gran complejidad, como los procedimientos de tarifas de distribución de base, el Departamento invita, pero no exige, a los peticionarios a incluir como parte de sus planes de divulgación materiales educativos adicionales o enlaces a materiales adicionales relacionados con el procedimiento.

Estos resúmenes en lenguaje sencillo están destinados a ser utilizados solo con fines informativos y complementarán, en lugar de sustituir, los avisos del Departamento en cada procedimiento. Además, estos resúmenes en lenguaje sencillo no se incluirán en el expediente probatorio del procedimiento correspondiente y el Departamento no los considerará al tomar su decisión en el asunto. El Departamento continuará emitiendo un aviso y una orden de aviso para cada procedimiento, según se requiera, que contendrá el propio resumen en lenguaje sencillo del Departamento sobre el procedimiento, así como los plazos relevantes e información sobre cómo participar en el procedimiento.

3. Requisitos de la Divulgación

El Departamento reconoce que la divulgación de los peticionarios es vital para aumentar el conocimiento público de los procedimientos del Departamento y reconoce las recomendaciones ofrecidas por los comentaristas. Para aumentar la visibilidad de los procedimientos del Departamento y facilitar la participación, el Departamento se esforzará por establecer páginas web dedicadas a todos los procedimientos de Nivel 1. Además, el Departamento investigará el desarrollo de un proceso mediante el cual las personas interesadas puedan suscribirse a una lista de distribución (“lista de suscripción”) para recibir comunicaciones sobre un procedimiento o un tipo de procedimiento en particular (por ejemplo, procedimientos de tarifa de distribución base) a través del sitio web del Departamento. Tan pronto como este proceso de suscripción se haya desarrollado completamente y esté listo para implementarse, el Departamento anunciará su disponibilidad, además de proporcionar instrucciones sobre cómo utilizarlo, a través de una variedad de canales de comunicación.

Tanto el Fiscal General como las compañías de distribución proponen que el Departamento sea el principal responsable de desarrollar y mantener la lista de contactos y organizaciones a incluir en las comunicaciones y la divulgación (Comentarios de las Compañías de Distribución en 2, 3; Comentarios del Fiscal General en 10). Sin embargo, el Departamento considera que esta tarea es más apropiada para las compañías de distribución, ya que tienen un amplio conocimiento de sus territorios de servicio. El Departamento también espera que las compañías de distribución participen en discusiones activas con los municipios, organizaciones comunitarias y otras entidades relevantes en sus respectivos territorios de servicio a fin de desarrollar sus propias listas específicas para la divulgación (“listas de divulgación”) para complementar la lista de suscripción del Departamento. El Departamento señala que las compañías de distribución se comunican regularmente con los municipios de sus territorios de servicio como parte de sus operaciones comerciales normales a través de sus enlaces reguladores. Por lo tanto, el Departamento considera adecuado que las compañías de distribución se comuniquen con sus contactos municipales a fin de determinar los mejores puntos de contacto para que cada municipio reciba información relacionada con los procedimientos del Departamento, así como sus preferencias de comunicación.

Puesto que los peticionarios tienen capacidades muy diferentes para comunicarse con sus clientes, el Departamento considera adecuado permitir a cada peticionario la flexibilidad para determinar el canal de comunicación, o conjunto de canales de comunicación, que utilizará para la divulgación. Sin embargo, para los procedimientos de Nivel 1, el Departamento espera que los peticionarios utilicen al menos dos canales de comunicación (por ejemplo, encartes en las facturas y correos electrónicos a los clientes) a fin de aumentar la probabilidad de llegar a la mayor cantidad de clientes. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. En el caso de que una compañía de distribución elija realizar la divulgación a través de encartes en la factura, el Departamento espera que los encartes en la factura se diferencien de otra información de la factura (por ejemplo, letra negrita, un sobre de

color diferente, o letra más grande) para alertar a los clientes de que su factura contiene información importante que deben revisar. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. En el caso de las comunicaciones por correo electrónico o texto, el Departamento espera que los peticionarios ofrezcan a los clientes la posibilidad de darse de baja de dichas comunicaciones en caso de que el cliente así lo desee. Política de Niveles y Divulgación § 2.a.

El Departamento reconoce el interés significativo que las partes interesadas pueden tener en participar en sus procedimientos de Nivel 2 y la importancia de la participación pública en dichos procedimientos. Sin embargo, en este momento, el Departamento se niega a implementar la recomendación del Fiscal General de ampliar los requisitos de divulgación para los procedimientos de Nivel 2 de modo que incluyan la divulgación a líderes municipales y comunitarios y publicaciones en redes sociales con información sobre el procedimiento (Comentarios del Fiscal General en 6). Consideramos que los procedimientos de Nivel 2, que constituyen la mayoría de los procedimientos del Departamento, no requieren el mismo nivel reforzado de divulgación que los procedimientos de Nivel 1. El Departamento puede reexaminar la necesidad de ampliar los requisitos de publicación y divulgación para los procedimientos de Nivel 2 en el futuro, basándose en las lecciones aprendidas.

4. Requisitos de Traducción e Interpretación

El Fiscal General recomienda directrices claras sobre cuándo se deben prestar servicios de traducción e interpretación (Comentarios del Fiscal General en 10). Las compañías de distribución plantearon inquietudes sobre los costos de traducción e interpretación (Comentarios de las Compañías de Distribución en 8).

Para los procedimientos de Nivel 1, el Proyecto de Política del Departamento exigía que se tradujeran los avisos y que se proporcionaran servicios de interpretación en las audiencias públicas

acordes con el Plan de Acceso de Idiomas del Departamento. Proyecto de Política § 1. Sin embargo, el Proyecto de Política no abordó si los peticionarios o el Departamento serían responsables de obtener los servicios necesarios para la traducción e interpretación. Como se explica a continuación, el Departamento ha determinado que esta responsabilidad dependerá de si el procedimiento es iniciado por un peticionario o por el Departamento.

Para los procedimientos de Nivel 1 iniciados por un peticionario, se requerirá que el peticionario haga todos los arreglos y cubra todos los gastos asociados con los servicios de acceso al idioma (es decir, servicios de traducción e interpretación). Política de Niveles y Divulgación § 2.a. Para los materiales previos a la presentación, tales como resúmenes en lenguaje sencillo, el Departamento espera que los peticionarios traduzcan esos documentos y los distribuyan a la lista de divulgación para ese procedimiento al menos 30 días antes de presentar la petición, de conformidad con la determinación del Departamento sobre el momento de la divulgación en la Sección IV.B.1, anterior. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. Para los procedimientos de Nivel 1 que afecten la totalidad de un territorio de servicio, los peticionarios deberán traducir los materiales previos a la presentación a los tres idiomas más hablados en el Estado (es decir, español, portugués y mandarín) y, en la medida de lo posible, a cualquier idioma adicional que se solicite al peticionario.⁸ Política de Niveles y Divulgación § 2.a. Los materiales previos a la presentación deberán incluir un aviso de que se pueden proporcionar traducciones a otros idiomas previa solicitud al peticionario. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. Para los procedimientos de Nivel 1 que tengan un impacto geográfico específico significativo en una población de Justicia Ambiental (EJ) que no sea compartida por el resto del territorio de servicio, los peticionarios deberán coordinar con los líderes municipales y comunitarios en esas comunidades para

⁸ Las solicitudes de traducción de los documentos previos a la presentación a otros idiomas deberán dirigirse al punto de contacto del peticionario, como se describe a continuación. El peticionario tendrá discreción para determinar la razonabilidad y viabilidad de dichas solicitudes.

determinar los idiomas adecuados para la traducción. Los peticionarios, en coordinación con el Departamento, pueden determinar los idiomas requeridos para los servicios de interpretación en las audiencias públicas luego de presentar sus peticiones. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. Cada peticionario debe establecer un punto de contacto responsable de responder a las solicitudes de traducción o interpretación. Los peticionarios incluirán la información de contacto de su punto de contacto designado en los materiales previos a la presentación distribuidos a la lista de divulgación para ese procedimiento. Política de Niveles y Divulgación § 2.a.

Para los procedimientos de Nivel 1 iniciados por el Departamento, como una reglamentación o una investigación genérica, el Departamento prevé que obtendrá y proporcionará los servicios adecuados de acceso a idiomas. Política de Niveles y Divulgación § 2.a. El Departamento espera emitir un Plan de Acceso a Idiomas actualizado en los próximos doce meses que proporcionará más detalles sobre las políticas de acceso a idiomas del Departamento. Además, el Departamento espera desarrollar una lista de términos técnicos de uso común para facilitarla con antelación a traductores e intérpretes a fin de ayudarles con sus traducciones.

Como se indica en la Sección IV.B.3, el Departamento reconoce el interés significativo que las partes interesadas pueden tener en participar en sus procedimientos de Nivel 2 y la importancia de la participación pública en dichos procedimientos. Al mismo tiempo, el Departamento debe equilibrar la necesidad de participación pública con los costos de realizar un procedimiento. Por lo tanto, el Departamento se niega a ampliar los requisitos de los servicios de acceso a idiomas a los procedimientos de Nivel 2 en este momento. En lugar de ello, el Departamento puede determinar si un peticionario debe proporcionar servicios de acceso a idiomas para un procedimiento específico de Nivel 2 en función de todas las circunstancias relevantes que se presenten en el momento de la presentación. El Departamento puede reexaminar la necesidad de ampliar los servicios de acceso a idiomas en el

futuro en función de las lecciones aprendidas; además, el Departamento señala que hay servicios de acceso a idiomas disponibles previa solicitud al Coordinador de Acceso a Idiomas.⁹

5. Supervisión de la Divulgación del Peticionario

Varios comentaristas recomiendan que el Departamento establezca un proceso para revisar la idoneidad de la divulgación de los peticionarios. El DOER recomienda que el Departamento realice una evaluación o solicite comentarios de las partes interesadas, los funcionarios electos y los gobiernos locales sobre la idoneidad de los planes de divulgación de los peticionarios a fin de que se puedan realizar mejoras con el tiempo, mientras que el Fiscal General argumenta que el Departamento debe exigir la supervisión de la divulgación por parte de terceros (Comentarios del DOER en 6; Comentarios del Fiscal General en 10). Las compañías de distribución sostienen que cualquier evaluación de sus planes de divulgación debe enfocarse en sus esfuerzos de divulgación y no en el nivel resultante de participación pública en un procedimiento (Comentarios de las Compañías de Distribución en 12).

El Departamento reconoce la importancia de la divulgación de los peticionarios y de los planes de divulgación como herramientas para aumentar el conocimiento público de los procedimientos del Departamento, pero también reconoce que la Política de Niveles y Divulgación debe contener suficiente flexibilidad para responder a circunstancias imprevistas. La Política de Niveles y Divulgación pretende ayudar al Departamento y a las compañías de distribución a alcanzar su meta mutua de aumentar la participación pública en los procedimientos del Departamento. Sin embargo, el Departamento reconoce que será necesario introducir mejoras en nuestra Política de Niveles y Divulgación y en los planes de divulgación de los peticionarios con el tiempo, basándose en los

⁹ El Coordinador de Acceso a Idiomas es responsable de supervisar la implementación del Plan de Acceso a Idiomas del Departamento. Encontrará la información de contacto del Coordinador de Acceso a Idiomas en <https://www.mass.gov/info-details/dpu-divisions-contact-information#media-contact-information->.

aportes de las partes interesadas y las lecciones aprendidas. El Departamento recibe los comentarios sobre los planes de divulgación de los peticionarios, ya sea directamente o a través del proceso de comentarios públicos para un procedimiento en particular, pero se niega a establecer un proceso para la supervisión por parte de terceros de los planes de divulgación de los peticionarios en este momento. El Departamento también anima encarecidamente a los peticionarios a trabajar con el Fiscal General, el DOER y otras partes interesadas a fin de desarrollar sus listas de divulgación y establecer las mejores prácticas y protocolos de divulgación de manera continua.

C. Consideraciones Adicionales

1. Utilización de los Aportes de las Partes Interesadas

El Proyecto de Política del Departamento no abordó si los peticionarios deben incorporar los comentarios de las partes interesadas en el procedimiento, ni de qué manera deben hacerlo. El Fiscal General argumenta que para los procedimientos de Nivel 1, Nivel 2 y de carácter altamente técnico, el Departamento debe requerir a los peticionarios que registren los comentarios, preguntas e inquietudes de las partes interesadas, que describan cómo consideraron los aportes de las partes interesadas y que presenten esta información antes del cierre del descubrimiento para dar al Departamento y a las partes interesadas la oportunidad de emitir un descubrimiento sobre los aportes recibidos y sobre cualquier modificación a la propuesta inicial del peticionario con base en los aportes de las partes interesadas (Comentarios del Fiscal General en 11-12). El Departamento se niega a hacerlo en este momento.

Como se indicó anteriormente, el propósito de la divulgación de los peticionarios es facilitar al público información significativa de antecedentes sobre un procedimiento para ayudar a los miembros del público a entender el asunto y tomar una decisión fundamentada en cuanto a su nivel de participación en un procedimiento. Cualquier persona que desee hacer comentarios sobre la presentación de un peticionario tendrá la oportunidad de hacerlo mediante el proceso de comentario público después de que la presentación se someta al Departamento.

El Departamento utilizará los comentarios del público para ayudar en su revisión de la presentación y para ayudar a orientar el proceso de descubrimiento.

2. Comunicación Anual a los Clientes

Las compañías de distribución recomiendan una comunicación anual por correo electrónico a los clientes que describa cómo acceder a los materiales reglamentarios y participar en los procedimientos del Departamento, y que incluya enlaces a los sitios web reglamentarios relevantes (Comentarios de las Compañías de Distribución en 6). Otros comentaristas argumentan que una comunicación anual es insuficiente y recomiendan que las compañías de distribución envíen cartas informativas o correos electrónicos a los clientes para cada procedimiento (Comentarios de CLF y EDF en 3; Comentarios de PLAN en 4).

Como se indicó anteriormente, el Departamento debe equilibrar la necesidad de participación pública en sus procedimientos con el costo de realizar un procedimiento. Al Departamento le preocupa que exigir comunicaciones para cada procedimiento pueda consumir mucho tiempo y resultar costoso, y que la información contenida en tales comunicaciones pudiera superponerse con los resúmenes en lenguaje sencillo discutidos en la Sección IV.B.2, anterior. Por lo tanto, el Departamento declina exigir a las compañías de distribución que proporcionen a los clientes una carta o comunicación por correo electrónico para cada procedimiento. No obstante, el Departamento considera beneficioso exigir a las compañías de distribución que emitan una comunicación anual por correo electrónico a los clientes con la siguiente información: (1) la información de contacto de la compañía; (2) un enlace al sitio web de la compañía con una lista de todos los casos pendientes ante el Departamento; y (3) la disponibilidad de cualquier opción de “suscripción” (por ejemplo, texto o correo electrónico) para recibir información sobre los procedimientos de Nivel 1. Política de Niveles y Divulgación § 2.d. El Departamento también motiva a las compañías de distribución para que incluyan esta información en sus paquetes de bienvenida a los nuevos clientes y en sus boletines trimestrales (o según lo que se haya programado).

3. Enfoque por Etapas de la Implementación Inicial de la Divulgación

El Proyecto de Política del Departamento no abordó si el requisito de que los peticionarios presenten planes de divulgación con sus peticiones entrará en vigencia de inmediato luego de la emisión de la política final del Departamento en este procedimiento o si la implementación de los planes de divulgación de los peticionarios ocurrirá por etapas. Las compañías de distribución y PLAN apoyan un enfoque por etapas, mientras que CLF y EDF no lo apoyan (Comentarios de las Compañías de Distribución en 10; Comentarios de PLAN en 5; Comentarios de CLF y EDF en 5). Tras la revisión de los comentarios, el Departamento determina que un enfoque por etapas para la implementación inicial de los planes de divulgación de los peticionarios es adecuado. Durante los primeros 180 días tras la emisión de esta Orden, los peticionarios deberán: (1) realizar labores de divulgación entre los líderes municipales y comunitarios en sus territorios de servicio a fin de elaborar una lista de divulgación que se utilizará para distribuir materiales previos a la presentación, avisos del Departamento y otros materiales relevantes para los procedimientos de Nivel 1; (2) obtener los recursos necesarios para proporcionar servicios precisos de traducción e interpretación para los procedimientos de Nivel 1; y (3) mantener informado al Departamento sobre sus progresos. Dentro de un plazo de 180 días desde la fecha de esta Orden, los peticionarios sujetos a la Política de Niveles y Divulgación deberán comenzar a presentar planes de divulgación y resúmenes en lenguaje sencillo con cualquier petición que solicite la revisión y aprobación del Departamento.

V. CONCLUSIÓN

En la Política de Niveles y Divulgación, el Departamento ha refinado e incorporado la tabla de niveles propuesta para su discusión en la conferencia técnica del 24 de julio de 2023. Además, el Departamento ha establecido la Política de Niveles y Divulgación para proporcionar una orientación clara a los peticionarios sobre el nivel esperado de publicación y divulgación para cada tipo de

procedimiento del Departamento. Finalmente, el Departamento ha incorporado en la Política de Niveles y Divulgación cambios en el Proyecto de Política basados en los análisis y conclusiones anteriores.

La meta del Departamento es proporcionar una participación significativa de todas las personas y comunidades con respecto al desarrollo, implementación y aplicación de las leyes, reglamentos y políticas de energía, cambio climático y medio ambiente, así como la distribución equitativa de los beneficios y responsabilidades en materia de energía y medio ambiente, independientemente de la raza, el color, el origen nacional, los ingresos o el dominio del idioma inglés. Como se indicó anteriormente, la Política de Niveles y Divulgación es el primer intento del Departamento de categorizar los procedimientos del Departamento por niveles a efectos de publicación y divulgación. El Departamento considera que su Política de Niveles y Divulgación es un paso importante para hacer sus procedimientos más accesibles al público. Sin embargo, el Departamento reconoce que en el futuro podría ser adecuado realizar cambios en la Política de Niveles y Divulgación basándose en las lecciones aprendidas y en los comentarios de las partes interesadas, incluyendo los comentarios de cualquier grupo de trabajo establecido para abordar estos temas.

VI. ORDEN

En consecuencia, luego del aviso, comentario y debida consideración, se

ORDENA: Que el Departamento establezca la Política de Niveles y Divulgación como se establece en el presente documento; y se

ORDENA ADEMÁS: Que comenzando a más tardar 180 días después de la emisión de esta Orden, cada peticionario sujeto a la Política de Niveles y Divulgación debe incluir con su presentación de una petición para revisión y aprobación del Departamento: (1) un plan de divulgación relacionado con el tema y el alcance geográfico del procedimiento y acorde con el nivel de escrutinio requerido por el nivel en el que se encuentra el procedimiento; y (2) un resumen en lenguaje sencillo; y se

ORDENA ADEMÁS: Que el Secretario del Departamento deberá distribuir electrónicamente y, cuando se solicite, notificar por correo esta Orden en la lista de distribución del Departamento para el presente procedimiento; y se

ORDENA ADEMÁS: Que el peticionario sujeto a la jurisdicción del Departamento deberá cumplir con todas las directrices contenidas en esta Orden.

Por Orden del Departamento,

[firma]
James M. Van Nostrand, Presidente

[firma]
Cecile M. Fraser, Comisionada

D.P.U. 21-50-A, APÉNDICE A: POLÍTICA DE NIVELES Y DIVULGACIÓN

1. Tipos de Procedimientos

Los diferentes tipos de procedimientos del Departamento ameritan diferentes niveles de publicación y divulgación, con ciertos procedimientos recibiendo el mayor nivel de publicación y divulgación, y casos menos significativos y rutinarios requiriendo menos publicación y divulgación. El Departamento ha determinado que cada uno de sus procedimientos, con excepción de aquellos específicamente exentos de esta política,¹⁰ debe ajustarse a uno de los siguientes niveles:

- Nivel 1: procedimientos que conllevan cambios significativos en las políticas o cambios fundamentales en los procesos;
- Nivel 2: procedimientos que generalmente requieren audiencias públicas; y
- Nivel 3: procedimientos rutinarios que no requieren audiencias públicas.

Además, el Departamento ha desarrollado la siguiente tabla de niveles que indica a cuál de los tres niveles pertenece cada tipo de procedimiento:

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
Casos de Tarifa Base de Distribución	Formulación de Reglamentos	Ajustes de Tarifas anuales basados en el rendimiento	Planes de Mejora del Sistema de Gas (“GSEP”)
Avisos de Investigación Significativos: por ejemplo, <u>Investigación para Evaluar el Futuro del Gas Natural en Massachusetts</u> , D.P.U. 20-80; <u>Investigación sobre el Servicio Básico</u> , D.P.U. 23-50	Planes de Eficiencia Energética (“EE”) e Informes Periódicos	Solicitudes de Servicio Básico	Mecanismos de Conciliación, incluyendo pero sin limitarse a: Ajustes, Factores de Ajuste de Pensiones, Factores de Ajuste de Desacoplamiento de Ingresos, Factores de Conciliación de EE, Recargos de EE, Recargos de Recuperación de Medición Neta, Solicitudes de Modernización de la Red, Vehículos Eléctricos, Solicitudes de Conciliación de GSEP.
Fusiones	Previsiones y Planes de Suministro	Contratos Especiales	Solicitudes Informativas/Administrativas

¹⁰ Los procedimientos exentos involucran a peticionarios o reclamantes individuales que buscan la adjudicación de sus derechos individuales, como procedimientos de adjudicación de consumidores, reclamaciones de proveedores competitivos, apelaciones de conductores de la Compañía de la Red de Transporte (Transportation Network Company) y procedimientos de adjudicación de Dig Safe.

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
Exenciones de Zonificación	Medición Neta (factores no conciliables)	Solicitudes de Factor de Ajuste del Gas	Planes de Respuesta a Emergencias
Procedimientos que tengan un impacto geográfico específico significativo en una población de Justicia Ambiental (EJ) que no se comparta por el resto del territorio de servicio. ¹¹	Agrupaciones Municipales	Planes de Gestión de Atrasos	Calidad del Servicio
Procedimientos de Nivel 2 o Nivel 3 que tengan un impacto geográfico específico significativo en una población de Justicia Ambiental (EJ) que no se comparta por el resto del territorio de servicio.	Planes de Modernización de la Red e Informes Periódicos sobre Modernización de la Red	Licencias de agente/minorista	Depreciación
	Financiaciones		
	Planes de Vehículos Eléctricos		
	Contratos Renovables a Largo Plazo		

Esta tabla está diseñada para servir de guía a los peticionarios antes de presentar sus peticiones, para que puedan llevar a cabo cualquier divulgación necesaria antes de la presentación. Antes de presentar una petición, el peticionario puede consultar con el Departamento cuál es el nivel aplicable. El Departamento revisará el nivel seleccionado por el peticionario para cada procedimiento, pero no determinará de otra forma el nivel adecuado para un procedimiento, a menos que el peticionario lo solicite o que el Departamento lo considere necesario.

2. Requisitos de Divulgación para Cada Nivel

a. Procedimientos de Nivel 1

Los procedimientos de Nivel 1 recibirán los siguientes esfuerzos de publicación y divulgación: publicación prominente en el sitio web del peticionario; publicaciones en periódicos; divulgación a personas interesadas y listas de servicios; así como divulgación a líderes municipales y comunitarios. Los peticionarios deberán trabajar con las partes interesadas en las comunidades afectadas a fin de desarrollar planes de divulgación y determinar qué plataformas o lugares utilizar para publicar los avisos. Los peticionarios deberán realizar labores de divulgación entre los líderes municipales y comunitarios al menos 30 días antes de presentar una petición ante el Departamento. En circunstancias en las que un peticionario no pueda llevar a cabo la divulgación a los líderes municipales y comunitarios al menos 30

¹¹ Para calificar como procedimiento de Nivel 1 sobre esta base, el procedimiento debe tener: (1) un impacto único y específico en una población de Justicia Ambiental (EJ) en un área geográfica particular dentro del territorio de servicio del peticionario que no se comparta por todo el territorio de servicio (por ejemplo, la colocación de una subestación o un parque solar en una población de EJ); y (2) un impacto material en la seguridad, la protección, la fiabilidad del servicio, la asequibilidad, la equidad o las emisiones de gases de efecto invernadero.

días antes de la presentación de la petición, el peticionario debe incluir en su presentación una explicación de por qué no ha podido llevar a cabo dicha divulgación dentro de ese plazo.

Los peticionarios deben realizar la divulgación a través de al menos dos canales de comunicación y deben proporcionar a los clientes la posibilidad de darse de baja de las comunicaciones por correo electrónico o texto. En cuanto a las notificaciones por correo electrónico y texto a los clientes, dichas notificaciones serán solo para aquellos clientes con direcciones de correo electrónico o números de teléfono en el expediente del peticionario y que no se hayan dado de baja de dichas notificaciones. Los avisos por correo electrónico y redes sociales pueden combinarse con otros correos electrónicos y publicaciones a los clientes para simplificar y reducir la cantidad de comunicaciones. En cuanto a los encartes de las facturas, los mismos deben diferenciarse de otra información de la factura (por ejemplo, letra negrita, un sobre de color diferente o letra más grande).

En cuanto a los procedimientos de Nivel 1 iniciados por un peticionario, los peticionarios deberán hacer todos los arreglos y cubrir todos los gastos asociados a los servicios de acceso al idioma (es decir, servicios de traducción e interpretación). Cada peticionario debe establecer un punto de contacto que sea responsable de responder a las solicitudes de traducción o interpretación y facilitar esa información de contacto en los materiales previos a la presentación distribuidos como parte de los esfuerzos de divulgación.

Los peticionarios deben traducir los materiales previos a la presentación, como los resúmenes en lenguaje sencillo, y distribuirlos como parte de los esfuerzos de divulgación al menos 30 días antes de presentar la petición. En cuanto a los procedimientos de Nivel 1 que afecten la totalidad de un territorio de servicio, los peticionarios deberán traducir los materiales previos a la presentación a los tres idiomas más hablados en el Estado (es decir, español, portugués y mandarín) y a cualquier idioma adicional que se solicite o según determinen los peticionarios en coordinación con los líderes municipales y comunitarios. Además, las personas interesadas pueden solicitar que se incluyan idiomas adicionales en cualquier procedimiento de Nivel 1. Para los procedimientos de Nivel 1 que tengan un impacto geográfico específico significativo en una población de Justicia Ambiental (EJ) que no se comparta por el resto del territorio de servicio, los peticionarios deberán coordinar con los líderes municipales y comunitarios en esas comunidades a fin de determinar los idiomas adecuados para la traducción.

Además, los procedimientos de Nivel 1 contarán con avisos traducidos y servicios de interpretación en la audiencia pública. Los peticionarios, en coordinación con el Departamento, pueden determinar los idiomas requeridos para los avisos y servicios de interpretación en las audiencias públicas luego de presentar sus peticiones.

b. Procedimientos de Nivel 2

Los procedimientos de Nivel 2 recibirán los siguientes esfuerzos de publicación y divulgación: publicación prominente en el sitio web del peticionario¹²; anuncios en periódicos cuando se requiera; divulgación a listas de servicios; y cualquier otra publicación o divulgación que el Departamento requiera.

¹² Este requisito no es aplicable a peticionarios pequeños, como los agentes, que no mantienen sus propios sitios web.

c. Procedimientos de Nivel 3

Los procedimientos de Nivel 3 recibirán los siguientes esfuerzos de publicación y divulgación: publicación prominente en el sitio web del peticionario; divulgación a listas de servicios; y cualquier otra publicación o divulgación que el Departamento requiera.¹³

d. Todos los Procedimientos con Niveles

Las compañías de distribución deben emitir una comunicación anual por correo electrónico a los clientes con la siguiente información: (1) la información de contacto de la compañía; (2) un enlace a la página web de la compañía con una lista de todos los casos pendientes ante el Departamento; y (3) la disponibilidad de alguna opción de “suscripción” (por ejemplo, texto o correo electrónico) para recibir información sobre los procedimientos de Nivel 1.

3. Planes de Divulgación de los Peticionarios

Cada peticionario de un procedimiento con nivel sujeto a esta política debe incluir con su presentación de una petición para la revisión y aprobación por parte del Departamento: (1) un plan de divulgación relacionado con el asunto y el alcance geográfico del procedimiento y consistente con el nivel de escrutinio requerido por el nivel en el que se incluye el procedimiento; y (2) un resumen en lenguaje sencillo del procedimiento que sea claro y fácil de entender, que explique el propósito de la presentación e identifique los posibles impactos del procedimiento sobre las tarifas de los clientes.

Para los procedimientos de Nivel 1, el plan de divulgación debe incluir: (1) una lista de las organizaciones municipales y comunitarias a las que se enviará el aviso; (2) planes de servicios de traducción e interpretación (incluyendo en qué idiomas y la justificación de dichos idiomas); (3) el resumen en lenguaje sencillo; y (4) una descripción de la divulgación ya realizada y cualquier esfuerzo de divulgación adicional planificado. Para los procedimientos de Nivel 2 y Nivel 3, los peticionarios pueden crear un plan de divulgación estándar, con actualizaciones periódicas según sea necesario, y pueden personalizar los planes de divulgación estándar según sea adecuado para sus territorios de servicio, clientes y partes interesadas.

¹³ Los clientes seguirán recibiendo un aviso con 30 días de antelación sobre los cambios en las tarifas del servicio básico. Precios y Adquisición de Servicios Predeterminados, D.T.E. 99-60-C en 7 (2000).